

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01246

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada PEDRO ELIAS TORO ROJAS, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40552941, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

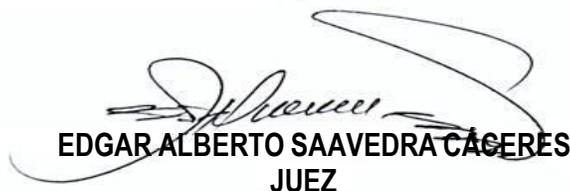
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01443

ACEPTESE LA SUSTITUCION AL PODER presentada por SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ y en consecuencia RECONOZCASE personería a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, para que actúe como apoderada sustituta en nombre y representación de la parte actora COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

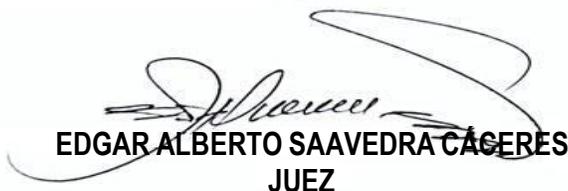
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01615

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada)**.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-02006

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **Constante Zamora Roger Junior** se notificó de manera personal, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no contestó la demanda durante el plazo otorgado.

Ahora bien, revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo se exhorta al togado para que surta las cargas atribuibles a este de realizar la notificación de **Bustamante Tordecilla Jaider Javier**.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

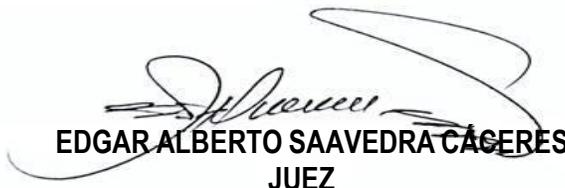
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00282

ACÉPTESE la renuncia presentada por él abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00599

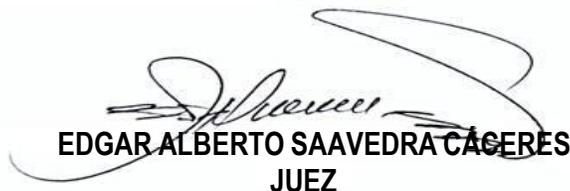
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado QUESADA PROENZA GRACY LORENA como empleado de SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$2.500.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

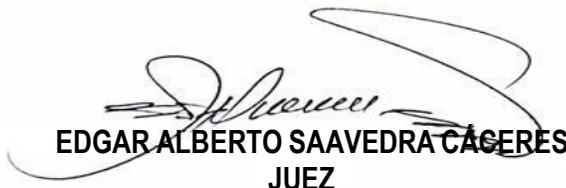
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00703

ACÉPTESE la renuncia presentada por él abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00718

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado el 5 de abril de 2024 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

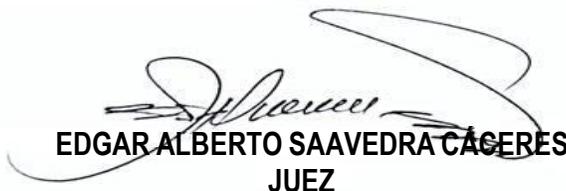
TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00819

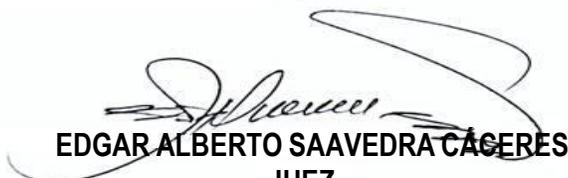
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado PABLO LUIS FONSECA MEZA, por concepto de pensión, primas y demás emolumentos devengados como pensionado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en cabeza de su pagador FOPEP

Oficiese al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$38.000.000

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00092

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada)**.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00306

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada VILLAMARIN DE PULIDO LUZ NELLY, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40544861, para lo cual se librárá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00556

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, procédase a indagar ante el MINISTERIO DE SALUD – RUIAF, sobre la información sociodemográfica de la demandada OLGA LUCIA LA ROTTA GOMEZ; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

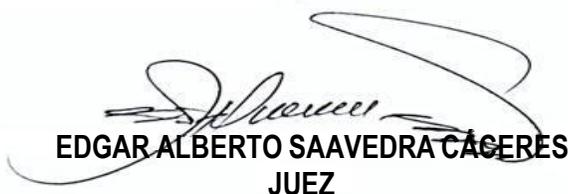
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00647

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

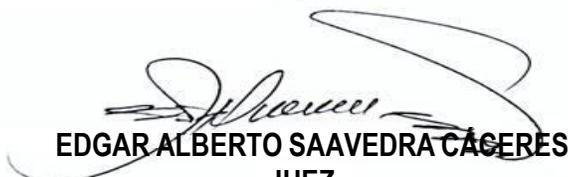
Expediente No. 2021-00711

Obre en autos la información suministrada por la Secretaria Distrital de Movilidad sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el velocípedo de placas RGP793.

No obstante, previo a ordenar la inmovilización del rodante objeto de cautela proceda el extremo demandante, a informar el parqueadero donde el rodante permanecerá hasta la diligencia de secuestro del mismo.

-Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión de este.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00811

Como quiera que la parte ejecutada **ORLEY DAVID MEDIOLI MORALES**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 721.000. Por secretaría liquídesse.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00828

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **GALO ALFONSO DE LA CRUZ ARIZA** se notificó de manera personal, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no contestó la demanda durante el plazo otorgado.

Ahora bien, revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo se exhorta al togado para que surta las cargas atribuibles a este de realizar la notificación de **GABRIEL ARTURO DIAZ-GRANADOS DEL VALLE**.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00986

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado BETTO ANTONIO SOLIS MORA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$12.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01007

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte lo siguiente:

Que el día 20 de mayo de 2024, EPS SURA allegó respuesta sobre la dirección de notificación del demandado Alvaro Elias Ardila Cano, por lo cual la parte actora proceda a intentar la notificación a las siguientes direcciones:

Datos de contacto:

Dirección: CLL 84 N 42-142 INT 201 - Itagui, Antioquia

Teléfono Celular	Correo electrónico
3014908154	alvaroardila977@gmail.com alvaroardila977@gmail.com

Por lo anterior se EXHORTA al apoderado judicial de la parte actora para que realice la Notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección reportada por la entidad prestadora de salud.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

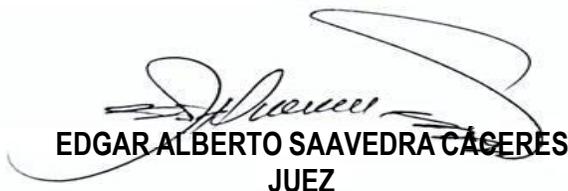
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01026

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01369

En atención al escrito que antecede, se resuelve **NO TENER EN CUENTA** la diligencia de notificación allegada por la parte actora, como quiera que la misma no cumple con los requisitos previstos por el Artículo 291 del C.G. del P., esto es, por no haberse aportado la constancia de entrega emitida por la empresa de correo postal contratada.

De otra parte, se **REQUIERE** a la secretaria del Despacho para que proceda a dar cumplimiento al numeral 5° del auto de 28 de febrero de 2022, que admitió la demanda, esto es, oficiando sobre la inscripción de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2012-01117

Visto el informe secretarial de ingreso del expediente, así como la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Archivo Central, y revisada la petición de levantamiento de medida cautelar elevada por Luis Daniel Moreno Naranjo en calidad de demandado, y dado que se cumplen los presupuestos previstos en el numeral 10º del artículo 597 del CGP, esto es: (i) Que no se ubique el expediente, en efecto, no se ha podido ubicar de manera física, como da cuenta la certificación expedida por la Oficina de Archivo Central; (ii) que exista medida cautelar vigente, según da cuenta la anotación No. 008 del folio de matrícula No. 50s-40423110, decretada en el proceso de la referencia; y (iii) que hayan transcurrido cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida cautelar (data del 22 de enero de 2013).

En estas condiciones, se procederá en la forma señalada en la norma referida, y se, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR aviso en la secretaría física del juzgado y en portal web de publicaciones procesales, dejando las correspondientes constancias de fijación y des-fijación, en el que se determine las características del proceso y del inmueble objeto de levantamiento de la medida cautelar, por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

SEGUNDO: INGRESAR la solicitud, una vez finalice el plazo reseñado

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01476

Por cuanto la anterior solicitud fue formulada según lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de YAMILE VEGA BETANCUR contra JOSE EDINCON MALAMBO AROCA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) por concepto de saldo del capital del contrato verbal de mutuo aceptado entre las partes el día 1 de febrero de 2018, suma reconocida en sentencia de fecha 5 de noviembre de 2021.
- 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE.(\$400.00.00) , por concepto de costas aprobadas en sentencia de fecha 5 de noviembre de 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral primero desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad desde la fecha en que quedo en firme la precitada sentencia.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01476

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa GXZ443, denunciado como de propiedad de la parte demandada JOSE EDINSON MALAMBO AROCA.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Tránsito y Transportes respectiva y/o Secretaría de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posean la parte demandada JOSE EDINSON MALAMBO AROCA en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$10.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00724

Reconózcase personería para actuar al Dr. JORGE LEONARDO SOLIS YEPES, como apoderado judicial de las demandadas NANCY JANETH PACHON y MICHEL ANDRE DAZA PACHON en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada MICHEL ANDRE DAZA PACHON, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y del de once (11) de julio de la misma anualidad que corrigió la admisión de la demanda, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, revisado el expediente con miras a continuar con el trámite y como quiera que se encuentra debidamente integrada la litis de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva a través de apoderado córrase traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00451

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte lo siguiente:

- 1.- Que, mediante providencia de 14 de mayo de 2024, en su numeral 5° se conminó a realizar la notificación de los demandados MYRIAM CONSUELO GUZMAN MONROY y SMITH JEREMIAHD. No obstante, la parte demandante desde el 26 de abril de 2024, aportó las constancias de notificación de dichos demandados por lo cual dicho numeral deberá dejarse sin valor y efecto.
- 2.- Revisada la notificación aportada por el apoderado de la parte activa encuentra este Despacho que estas se encuentran ajustadas a derecho conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se tendrán por notificados de manera personal a los señores MYRIAM CONSUELO GUZMAN MONROY y SMITH JEREMIAHD, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos de fondo.
- 3.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el apoderado de la parte demandada ANGIE CAROLINA CASCANTE GUZMAN al momento de presentar la contestación de la demanda también la remitió a la parte demandante quien dentro del término dispuesto presentó oposición a la contestación de la demanda.
- 4.- Una vez realizó el control de legalidad pertinente y en firme este proveído por secretaria ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del mismo.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01691

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el apoderado y no se tiene en cuenta la notificación practicada a la ejecutada LEIDY BIBIANA ROBERTO TORRES, por cuanto en el citatorio remitido se enunciaron dos correos electrónicos para este Despacho adicionalmente no se indicó los días con que contaba para presentarse a notificarse ni tampoco la fecha de la providencia que se estaba notificando.

De otra parte, reconózcase personería para actuar al Dr. KEVIN BRAHIAM GUEVARA ARÉVALO, como apoderado judicial de los demandados LEIDY BIBIANA ROBERTO TORRES Y JUAN DAVID PADILLA FARFAN en los términos y para los efectos del poder conferido

Téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados LEIDY BIBIANA ROBERTO TORRES Y JUAN DAVID PADILLA FARFAN, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por Secretaría remítase el expediente indicando el termino con el que cuenta para ejercer el derecho de contradicción y realícese el respectivo control de términos que tiene la parte ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos. **Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.**

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01691

Teniendo en cuenta que se encuentra practicado el embargo, tal como se observa en el certificado de tradición adosado y conforme el numeral 2° del artículo 468 en concordancia con el artículo 601 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **ORDENAR** la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20211923 ubicado en esta ciudad.
2. **COMISIONAR** con amplias facultades al alcalde local y/o inspector de policía con jurisdicción en el lugar donde se ubica el predio para que practique la respectiva diligencia, conforme al artículo 38 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la comunicación y despacho comisorio de que trata esta decisión para que el mismo interesado tramite a su costa lo correspondiente (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01599

**SENTENCIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE
MINIMA CUANTÍA**

ANTECEDENTES

La señora MARIA LUISA PARDO AGUILERA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda verbal en contra de DANIELA PELAEZ LOTERO, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con esta, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 48 # 127-51 APTO 413 de la ciudad de Bogotá y se ordene su respectiva restitución.

De igual forma, y como fundamento de los hechos y pretensiones, se expuso, que MARIA LUISA PARDO AGUILERA celebró contrato de arrendamiento con los DANIELA PELAEZ LOTERO, sobre el inmueble mencionado en el párrafo anterior, por el término de doce (12) meses a partir del 15 de julio de 2023, con un canon de arrendamiento UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000) y como cuota de administración la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$379.000). Asegura la parte demandante que el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2023, siendo la causal invocada para la terminación del contrato.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 5 de diciembre de 2023 se admitió la demanda, providencia de la que se notificó a la demandada DANIELA PELAEZ LOTERO, por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda y ni propuso excepción alguna.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley, se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias procesales, los extremos de la acción gozan de capacidad para ser parte y comparecer, y la competencia, atendiendo los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno el Despacho, por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendadora y el demandado fue citado como arrendatario, calidades que se encuentran debidamente probadas.

En el artículo 384 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, se establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Advierte el Despacho que el anterior presupuesto se encuentra plenamente cumplido en este caso, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada, sin que exista oposición alguna a las pretensiones de la parte accionante.

La causal de terminación del contrato que se invocó fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, lo cual se encuentra demostrado, teniendo en cuenta, que el extremo pasivo no acreditó el pago al arrendador o la consignación en la cuenta de depósitos judiciales, de los cánones adeudados.

Por lo anterior se estima procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

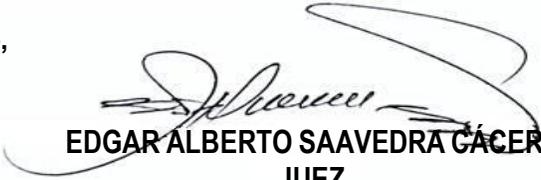
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora MARIA LUISA PARDO AGUILERA, como arrendadora, y la señora DANIELA PELAEZ LOTERO como arrendataria, del inmueble ubicado en la CARRERA 48 # 127-51 APTO 413 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, se DECRETA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO a favor de entre la señora MARIA LUISA PARDO AGUILERA. Se ordena a DANIELA PELAEZ LOTERO como arrendataria, del inmueble ubicado en la CARRERA 48 # 127-51 APTO 413 de esta ciudad hacer entrega de dicho bien a la demandante. Para la diligencia de restitución se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local zona respectiva / Consejo de Justicia de Bogotá / Casa de la Justicia de la zona respectiva, para que realice la diligencia de ENTREGA del bien inmueble objeto de restitución, librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS del proceso a la parte demandada; para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01107

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado DIEGO FERNANDO URREA DIAZ, se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en la documental allegada quien no contestó la demanda durante el plazo otorgado.

En atención al escrito presentado a documento 010 del expediente digital, se le informa a la demandada que no se accede a lo solicitado dado que, para tener en cuenta dicho pedimento el mismo debe ir coadyuvado por el extremo activo de la Litis.

No obstante lo anterior, se pone de presente a la parte demandante la información allegada sobre los depósitos judiciales realizados para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

En Firme esta providencia ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01341

Vista la actuación surtida, y en atención a la acreditación del fallecimiento del demandado RUBÉN VEGA JAIME, de conformidad con lo dispuesto en el Num. 1º, del Art. 159 del CGP, según el cual el proceso se interrumpirá por muerte de alguna de las partes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso, a partir del día 9 de junio de 2024.

SEGYUNDO: Se ORDENA notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente.

Por lo anterior, se insta al demandante procure la gestión pertinente, y proceda a la acreditación en debida forma de la calidad de cónyuge o compañero permanente del señor RUBÉN VEGA JAIME, y los posibles herederos conforme al art 85 del CGP.

3º Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudará el proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01341

Vista la actuación surtida, y en atención a la acreditación del fallecimiento del demandado RUBÉN VEGA JAIME, de conformidad con lo dispuesto en el Num. 1º, del Art. 159 del CGP, según el cual el proceso se interrumpirá por muerte de alguna de las partes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso, a partir del día 9 de junio de 2024.

SEGYUNDO: Se ORDENA notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente.

Por lo anterior, se insta al demandante procure la gestión pertinente, y proceda a la acreditación en debida forma de la calidad de cónyuge o compañero permanente del señor RUBÉN VEGA JAIME, y los posibles herederos conforme al art 85 del CGP.

3º Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanuda el proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01291

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de CARLOS ANDRES GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de \$2.676.000,00 correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 06540625876388810700.

B. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (literal A), desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir, desde el día 02 de agosto del 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01291

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado CARLOS ANDRES GONZALEZ como empleado de INVERSIONES SEPULVEDA ARISMENDY SAS.

Oficiése al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posean la parte demandada CARLOS ANDRES GONZALEZ en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$5.300.000

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01293

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de ALFREDO HERNANDEZ OROZCO por las siguientes sumas de dinero:

A. CERTIFICADO NO. 0017887997, EXPEDIDO POR DECEVAL S.A. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES CONTENIDOS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 17505643 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN NÚMERO 207410162864.

1.1. Por la suma de \$42.364.627,00, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 207410162864, contenida en el certificado No. 0017887997 expedido por Deceval S. A., el cual representa el pagaré desmaterializado número 17505643.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 08 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$3.438.453,00, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 207410162864, contenida en el certificado No. 0017887997 expedido por Deceval S. A., el cual representa el pagaré desmaterializado número 17505643.

B. PAGARÉ 207419320782 - 4010860037104806 QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES NÚMERO 207419320782 y 4010860037104806. OBLIGACION No. 207419320782:

2.1. Por la suma de \$1.692.058,84, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 207419320782 contenida en el pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 15 de agosto de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACION No. 4010860037104806:

3.1. Por la suma de \$944.071,00, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 4010860037104806 contenida en el pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 08 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de \$103.528,00, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 4010860037104806 contenida en el pagaré.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. JANNETHE R. GALAVÍS R., como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01295

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO III – PH. y en contra de ALEXANDRA NICOLE NADAL GALEANO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes sumas de dinero, por falta de pago en expensas de administración, cuotas extraordinarias y sanciones de asamblea desde el 1 de abril de 2023 y hasta el 30 de junio de 2024, discriminadas así:

ITEM	CUOTA CAUSADA	EXIGIBILIDAD	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	PARQUEADERO	
1	01/04/2023	30/04/2023	01/05/2023	\$ 189.000	\$ 0
2	01/05/2023	31/05/2023	01/06/2023	\$ 189.000	\$ 0
3	01/06/2023	30/06/2023	01/07/2023	\$ 189.000	\$ 0
4	01/07/2023	31/07/2023	01/08/2023	\$ 189.000	\$ 0
5	01/08/2023	31/08/2023	01/09/2023	\$ 189.000	\$ 0
6	01/09/2023	30/09/2023	01/10/2023	\$ 189.000	\$ 0
7	01/10/2023	31/10/2023	01/11/2023	\$ 189.000	\$ 0
8	01/11/2023	30/11/2023	01/12/2023	\$ 189.000	\$ 0
9	01/12/2023	31/12/2023	01/01/2024	\$ 189.000	\$ 0
10	01/01/2024	31/01/2024	01/02/2024	\$ 212.000	\$ 0
11	01/02/2024	29/02/2024	01/03/2024	\$ 212.000	\$ 0
12	01/03/2024	31/03/2024	01/04/2024	\$ 212.000	\$ 0
13	01/04/2024	30/04/2024	01/05/2024	\$ 212.000	\$ 0
14	01/04/2024	30/04/2024	01/05/2024	\$ 0	\$ 10.000
15	01/05/2024	31/05/2024	01/06/2024	\$ 212.000	\$ 0
16	01/06/2024	30/06/2024	01/07/2024	\$ 212.000	\$ 0
TOTAL			\$ 2.973.000	\$ 10.000	
TOTAL A PAGAR			\$ 2.983.000		

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota mencionada en el numeral anterior a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día en que cada una se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

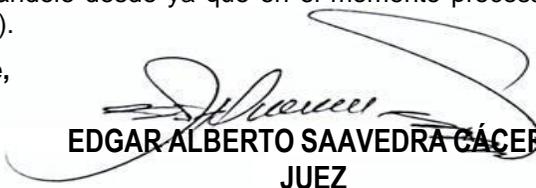
3.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen desde el 1 de julio de 2024 hasta la terminación del proceso

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
 Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01295

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ALEXANDRA NICOLE NADAL GALEANO, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20371003, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posean la parte demandada ALEXANDRA NICOLE NADAL GALEANO en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$5.800.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01297

Revisada la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA, adelantada por ROSALIA VALENTIN CASTRO, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., razón por la cual será admitida y se le dará el trámite del proceso verbal (Art. 368 del C.G.P.). Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA adelantada por ELIA NANCY RIVEROS RIVEROS, contra VALDERRAMA JOSE HERMES y FONSECA SANCHEZ MARIA STELLA y contra las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EMPLAZAR a VALDERRAMA JOSE HERMES y FONSECA SANCHEZ MARIA STELLA y a las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. el cual establece, que la valla debe contener:

“(...) a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (...).”

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-617274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C., cuya dirección es KR 18C BIS A 80A 24 SUR, Lote # 13 en la Manzana 66, Urbanización El Limonar de Bogotá D.C. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

QUINTO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte actora, de conformidad con el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. SERGIO ALBERTO PICO PACHECO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01299

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ROSA HELENA ROMERO PARRA y en contra de TATIANA PAOLA SABOGAL MENDEZ, DAVID GIOVANNY LAGOS TORRES y DIANA MARCELA ROJAS VALBUENA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Nueve Mil Ciento Noventa y Dos pesos Mcte. (\$1'409.192), por concepto de capital a que hace referencia el canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).
2. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis Pesos Mcte. (\$1 '644.526), por concepto de capital a que hace referencia el canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).
3. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis Pesos Mcte. (\$1 '644.526), por concepto de capital a que hace referencia el canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).
4. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis Pesos Mcte. (\$1 '644.526), por concepto de capital a que hace referencia el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
5. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis Pesos Mcte. (\$1 '644.526), por concepto de capital a que hace referencia el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).
6. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis Pesos Mcte. (\$1 '644.526), por concepto de capital a que hace referencia el canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
7. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis Pesos Mcte. (\$1 '644.526), por concepto de capital a que hace referencia el canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).
8. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis Pesos Mcte. (\$1 '644.526), por concepto de capital a que hace referencia el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).
9. Por la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis Pesos Mcte. (\$1 '644.526), por concepto de capital a que hace referencia el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).
10. por la suma de Cuatro Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho pesos Mcte. (\$4'933.578), por concepto de Cláusula Penal pactada en el contrato, por el incumplimiento al pago de las mensualidades, por la suma equivalente a tres cánones de arrendamiento.
11. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras se tramita el presente proceso y hasta cuando se profiera la respectiva sentencia y/o cuando se produzca la entrega del inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana de fecha Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021),
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. VIRGILIO FERNANDO LESMES MARTINEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01299

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado TATIANA PAOLA SABOGAL MENDEZ como empleado de la CONTRALORIA DE BOGOTÁ.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posean la parte demandada TATIANA PAOLA SABOGAL MENDEZ, DAVID GIOVANNY LAGOS TORRES y DIANA MARCELA ROJAS VALBUENA en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$38.000.000

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01301

Se encuentra para su estudio el proceso ejecutivo singular que fue tramitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao - Cauca adelantado por El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, contra JAVIER EDUARDO MUELAS ARANDA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00219-00, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

Luego de la revisión del escrito de la demanda, este despacho no asumirá el conocimiento del proceso de la referencia, pues de conformidad con la normatividad vigente su trámite debe ser asumido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao - Cauca, ya que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 28 del CGP, se establece que: "10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el Juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas"

Anuado a lo anterior, en este caso se confluyen el fuero personal y el territorial, la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia del 4 de abril de 2024 AC-1985-2024, radicación No. 11001-02-03-000-2024-00614-00, definió tal situación, indicando que el factor determinante es el del domicilio de la entidad descentralizada por servicios o territorial, donde tiene su agencia o sucursal, de manera tal que en el caso bajo examen si bien una de las partes como lo es la Banco Agrario de Colombia tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, también es verdad que, en el Municipio de Santander de Quilichao, está igualmente situada una de sus sucursales de modo que, el juicio que se dirime para ser adelantado en la segunda sede jurídica en contienda, esto es donde se encuentra una de sus sucursales, pues las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias y cada una de ellas crea domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso se debatan asuntos vinculados a dichas sedes sucedáneas.

Por lo que, teniendo en cuenta que la entidad demandante es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en aplicación de la jurisprudencia a que se hace mención al inicio de estas consideraciones, precisa este despacho que el juez competente para conocer del asunto es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao - Cauca, pues es el lugar que el actor escogió para el trámite de su demanda y donde se encuentra una de las sucursales del Banco Agrario de Colombia.

De lo dicho y sin que sea necesario un análisis adicional, este despacho se declara falto de competencia para conocer del asunto referenciado y en consecuencia provoca conflicto de competencia acorde con lo normado en el artículo 139 del Código General del Proceso, para que sea decidido por el funcionario judicial superior común a ambos juzgados, según el artículo 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

Primero. Declarar que este despacho judicial carece de competencia para conocer del proceso ejecutivo.

Segundo. Proponer conflicto de competencia negativo ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01303

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COBRANDO S.A.S. y en contra de CHINOME SUAREZ FREDDY ALEXANDER por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$28.585.344,83 que corresponde al capital insoluto.
2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido, computados y liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁNSUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01303

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada CHINOME SUAREZ FREDDY ALEXANDER, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-158301, para lo cual se librá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posean la parte demandada CHINOME SUAREZ FREDDY ALEXANDER en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$56.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01305

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de JOSE GUILLERMO GUTIERREZ, GUILLERMO ALEJANDRO PARRA ARDILA Y DIANA PAOLA GUTIERREZ PRECIADO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$37.247.029, correspondiente a los cánones de arrendamiento generados entre septiembre de 2022 a abril de 2023, discriminados así:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
05/09/2022	\$ 3.976.729,00
05/10/2022	\$ 4.752.900,00
05/11/2022	\$ 4.752.900,00
05/12/2022	\$ 4.752.900,00
05/01/2023	\$ 4.752.900,00
05/02/2023	\$ 4.752.900,00
05/03/2023	\$ 4.752.900,00
05/04/2023	\$ 4.752.900,00
TOTAL	\$ 37.247.029,00

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01305

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posean la parte demandada **JOSE GUILLERMO GUTIERREZ, GUILLERMO ALEJANDRO PARRA ARDILA Y DIANA PAOLA GUTIERREZ PRECIADO** en los bancos indicados en el numeral único ° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$40.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-01309

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de DANIELA JINETH UMBACIA CONTRERAS por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de \$4.544.000,00 correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 3841789970468769300.

B. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (literal A), desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir, desde el día 02 de agosto del 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-001309

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado DANIELA JINETH UMBACIA CONTRERAS como empleado de e CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posean la parte demandada DANIELA JINETH UMBACIA CONTRERAS en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$9.000.000

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00029

Teniendo en cuenta las respuestas allegada por el Despacho 006 Sala de Extinción de Dominio Tribunal Superior de Bogotá, visible en documento 027 del cuaderno de medidas cautelares, se pone en conocimiento de la misma a la parte demandante, la sentencia dictada el 24 de julio de 2023 en la que se declaró la extinción del derecho de dominio del vehículo de placas URX675 de propiedad del señor Luis Fabián Sánchez Calderón y que en este momento se encuentra ante el superior a fin de surtir el recurso de apelación, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01093

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante no cumplió en debida forma con el requerimiento realizado el 10 de julio de 2024, esto por cuanto allega nuevamente las diligencias notificación que ya se había informado no serían tenidas en cuentas mediante providencia de 15 de febrero de 2023, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01257

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que dentro del término otorgado la parte actora procedió a allegar la certificación de representación legal de la copropiedad teniendo que actualmente ostenta dicho cargo la sociedad A&G ASOCIADOS PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA.

Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 09:00 a.m. del día 18 del mes de septiembre de 2024 para que en dicha audiencia se surta la etapa de conciliación, se practiquen las pruebas decretadas, se interrogará de oficio a las partes sobre el objeto del proceso, se los requerirá para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que estén demostrados y los que requieran ser probados (si a ello hubiere lugar) y, finalmente, se dictará la decisión correspondiente.

Se advierte que, para la misma se tendrán en cuenta las pruebas decretadas en los autos de fecha 3 de julio de 2024.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a85ffb71c4e174d7aaa07edec15ca71b2%40thread.skype/1720024288522?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2217145bac-ff8b-432e-b06d-b75d6ef1a3d8%22%7d>

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00329

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00396

En atención a los escritos obrantes a documento 031 del cuaderno de memoriales del expediente digital, por ser procedente y dado que en sentencia de 11 de junio de 2023 dictada en audiencia se condenó a EXPRESO SUR ORIENTE S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en favor del aquí demandante, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia hasta las sumas reconocidas en dicha sentencia y el valor resultante de la liquidación de crédito a la parte demandante FLOR STELLA GARZÓN URREGO.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00421

El día 06 de julio hogaño, y por medio de mensaje de datos, el apoderado de los señores SERGIO HERNAN CASTELLANOS ALVAREZ y MARIA HILDA ALVARES DE CASTELLANOS en su calidad de herederos del señor NAPOLEÓN CASTELLANO MEDINA (QEPD) allegó memorial en virtud del cual solicita se le reconozca personería y solicita tener como nueva parte demandada a los señores ya enunciados como los herederos que le sobreviven al señor NAPOLEÓN CASTELLANO MEDINA (QEPD).

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, manifiesta:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado NAPOLEÓN CASTELLANO MEDINA (QEPD), en virtud del Registro Civil de Defunción presentado con la demanda, así como también se acredita el vínculo existente de éste con los señores SERGIO HERNAN CASTELLANOS ALVAREZ y MARIA HILDA ALVARES DE CASTELLANOS, como consta en los Registros Civiles de Nacimiento de estos últimos, a su vez adjuntos al documento 010 del cuaderno de memoriales del expediente digital, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales del demandado a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

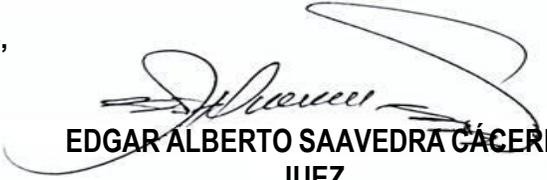
PRIMERO: ADMITIR a los señores SERGIO HERNAN CASTELLANOS ALVAREZ y MARIA HILDA ALVARES DE CASTELLANOS como sucesores procesales del demandado NAPOLEÓN CASTELLANO MEDINA (QEPD), en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, como apoderado especial de la los señores SERGIO HERNAN CASTELLANOS ALVAREZ y MARIA HILDA ALVARES DE CASTELLANOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

TERCERO: Por Secretaría remítase el expediente indicando el termino con el que cuenta para ejercer el derecho de contradicción y realícese el respectivo control de términos que tiene la parte ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos. **Una**

vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

mpds

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01055

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

El 23 de abril de 2024, fue allegado recurso de reposición contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. OBJETO DEL RECURSO

Señala el recurrente que, mediante el auto recurrido, el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta que su bien no se obtuvo resultados positivos de la notificación al demandado mediante memorial presentado el 9 de febrero de 2024, se solicitó el emplazamiento de la parte pasiva sin que de dicha petición se pronunciara el Despacho

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Sea lo primero advertir que, revisado el expediente se tiene que efectivamente el despacho al momento de dictar la providencia recurrida no tuvo en cuenta la petición allega por la parte actora como quiera que no había sido anexada al expediente.

Por lo anterior, sin mayor pronunciamiento se procederá a revocar el auto objeto de recurso y por tanto previo a resolver sobre el trámite que continua, esto es, el emplazamiento de la parte demandada, procédase a indagar ante el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES sobre el domicilio y/o residencia del demandado; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Oficiése.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase a indagar ante el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES sobre el domicilio y/o residencia del demandado; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal

información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Oficiese.

TERCERO: Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01605

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia del **BANCO POPULAR S.A., en contra de MEIBY ROCIO RUÍZ PAEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

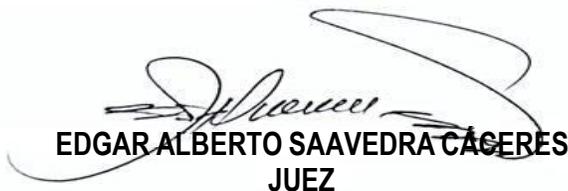
3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

5.- Sin condena en costas.

6.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01141

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

El 23 de abril de 2024, fue allegado recurso de reposición contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. OBJETO DEL RECURSO

Señala el recurrente que, mediante el auto recurrido, el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta que su bien no se obtuvo resultados positivos de la notificación al demandado mediante memorial presentado el 6 de febrero de 2024, se solicitó el emplazamiento de la parte pasiva sin que de dicha petición se pronunciara el Despacho

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Sea lo primero advertir que, revisado el expediente se tiene que efectivamente el despacho al momento de dictar la providencia recurrida no tuvo en cuenta la petición allega por la parte actora como quiera que no había sido anexada al expediente.

Por lo anterior, sin mayor pronunciamiento se procederá a revocar el auto objeto de recurso y por tanto previo a resolver sobre el trámite que continua, esto es, el emplazamiento de la parte demandada, procédase a indagar ante la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -CM sobre el domicilio y/o residencia del demandado; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase a indagar ante la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER

EPS -CM sobre el domicilio y/o residencia del demandado; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Oficiese.

TERCERO: Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 105 fijado hoy, 30
de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds